

**RES. EXENTA D.J. N° 108-665-2014**

**ROL N° 080-2014**

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 7 de Octubre de 2014.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-200-2014; la presentación realizada por el sujeto obligado con fecha 9 de mayo de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-200-2014, de fecha 4 de abril de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Chávez y Chávez Asociados Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares N°s 34, de 2007 y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013.

**Segundo)** Que, con fecha 7 de mayo de 2014 se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente de la resolución de formulación de cargos recién indicada.

**Tercero)** Que, con fecha 9 de mayo de 2014, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado hizo una presentación escrita a esta Unidad, formulando una serie de consideraciones que justificarían la infracción de la normativa antes referida, indicando que desde hace algunos años reside en Perú y que la sociedad fiscalizada lleva varios años sin movimiento.

Asimismo, con la idea de hacer término de giro de la sociedad, el representante legal de la entidad obligada, no renovó el dominio y servidor que tenía contratado, razón por la cual se quedó sin correo y no informó el ROE respectivo. Agrega que durante el curso de mayo de 2014 iniciará los procesos formales ante el Servicio de Impuestos Internos para poner término al giro e informar a la UAF.

Finaliza señalando que ya ha realizado una solicitud de cambio de correo electrónico en el portal web de la UAF, y que una vez que obtenga la nueva clave informará que no ha tenido ninguna transacción u operación en efectivo sobre 450 unidades de fomento, así como también respecto de la inexistencia de este tipo de operaciones.

**Cuarto)** Que, el sujeto obligado no solicitó diligencias o medidas probatorias de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.913.

**Quinto)** Que, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso del hecho de no haber reportado las operaciones en efectivo dentro del plazo establecido en las Circulares N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012, ni tampoco a la fecha de formulación de los cargos, razón por la cual debe tenerse por acreditado tal hecho en el presente procedimiento.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia no ha realizado a la fecha el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, de conformidad a las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N°s 34, del 2007, y 49, del 2012.

**Séptimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Noveno)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

**1.- TÉNGASE POR PRESENTADOS DENTRO DE PLAZO**, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

**2.- INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

**3.- DECLÁRASE** que **Chávez y Chávez Asociados Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-200-2014 de formulación de cargos, relativo no haber remitido el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

**4.- SANCIÓNENSE** con **amonestación escrita y con multa a beneficio fiscal de UF 3** (tres unidades de fomento), sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Chávez y Chávez Asociados Limitada** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

**5.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su

  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

  
MZC/SGK

